

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-1630 *Orden MED/7/2016, de 16 de febrero, por la que se establece la clasificación de las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la calidad de sus aguas.*

El Reglamento (CE) n.º 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, especifica en el punto 1 del epígrafe A del capítulo II de la Sección VII "MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS", que sólo se podrán recoger moluscos bivalvos vivos en zonas de producción con localización y límites fijos, clasificados por la autoridad competente como pertenecientes a la clase A, B o C conforme al Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Por su parte, el Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, define en el epígrafe A del capítulo II del anexo II las condiciones para la clasificación de las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos.

En este marco normativo, en Cantabria, la definición de la ubicación y los límites de las zonas de producción y de reinstalación clasificadas para la producción de moluscos le corresponde a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Con el fin de actualizar y dar cumplimiento a las mencionadas normas y en base a los resultados de los análisis periódicos realizados en el Plan de Vigilancia de las Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos, se hace necesario proceder a la actualización de la relación de las zonas de producción de Cantabria definidas en la Orden MED/42/2015, de 31 de julio, por la que se establece la clasificación de las Zonas de Producción de Moluscos y otros Invertebrados Marinos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la calidad de sus aguas.

Por lo tanto, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación y en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.º.- Objeto.

Hacer públicas, en el anexo I de la presente Orden, las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos en el litoral de Cantabria, en las que se podrán recolectar moluscos bivalvos vivos, gasterópodos marinos, tunicados vivos y equinodermos vivos.

Artículo 2.º.- Especies permitidas.

Únicamente se podrán realizar labores de recogida o producción de las especies marinas a las que se hace referencia en esta orden, en las zonas en que aparecen incluidas en el anexo I.

Artículo 3.º.- Clasificación de las zonas de producción.

1. La clasificación de cada zona de producción reflejada en el anexo I indica los tratamientos a los que se deben someter los productos que de ella se extraigan, los cuales se encuentran reflejados en la sección VII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, de 29 de abril, o normativa que lo modifique o sustituya.

LUNES, 29 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 40

2. Las zonas de producción podrán ser reclasificadas en función de los resultados del Plan de Vigilancia y Control de las zonas de producción de moluscos de Cantabria mediante resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 4.º.- Delimitación de las zonas de producción.

En el anexo II de la presente orden se presentan los mapas de las zonas de producción de Cantabria, indicándose los límites que definen cada una de ellas.

Artículo 5.º.- Control de las zonas de producción.

1. El control de las zonas de producción se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 854/2004 de 29 de abril, con el fin de garantizar las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas de los moluscos bivalvos vivos en relación con las zonas de producción, o normativa que lo modifique o sustituya.

2. Dicho control se realizará dentro de lo establecido en el Plan de Vigilancia de las Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos Vivos, donde quedan determinados los parámetros y frecuencia de los muestreos a realizar.

Artículo 6.º.- Modificación del estado de las zonas de producción.

1. Si los resultados de los controles realizados en las zonas de producción indican que no se cumplen las normas sanitarias establecidas para los moluscos, o que puede haber cualquier otro tipo de riesgo para la salud humana, se procederá al cierre de la zona de producción afectada mediante Resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

2. Una vez que en la zona afectada por el cierre se restablezcan las condiciones higiénico-sanitarias originarias se procederá a la reapertura de dicha zona de producción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las zonas con clasificación pendiente de ser determinada permanecerán cerradas hasta que se obtenga un número de muestras suficientes para poder establecer su clasificación mediante resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las zonas de producción representadas por nuevos puntos de muestreo mantendrán la clasificación original hasta que se obtenga un número de muestras suficiente para establecer su nueva clasificación higiénico-sanitaria mediante resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden MED/42/2015, de 31 de julio, por la que se establece la clasificación de las Zonas de Producción de Moluscos y otros Invertebrados Marinos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la calidad de sus aguas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de febrero de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

LUNES, 29 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 40

**ANEXO I
DELIMITACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN
DE MOLUSCOS DE CANTABRIA**

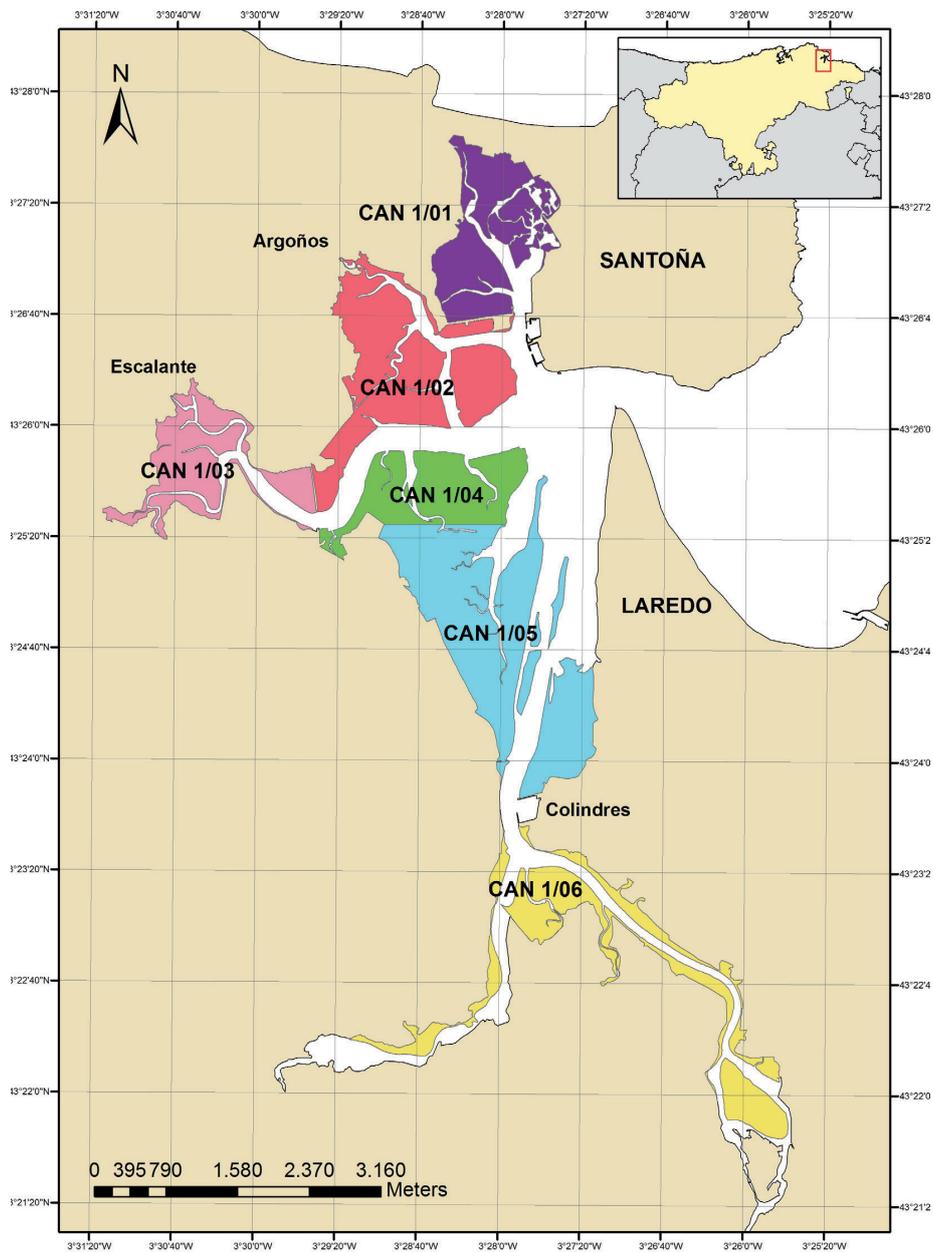
CLAVE	ZONA	LIMITES	CLASIFICACION	ESPECIE O GRUPO DE ESPECIES
CAN 1/01	Bahía de Santoña	Toda la extensión de la Ría de Boo, situada al Norte de la carretera autonómica CA-241.	C	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 1/02	Bahía de Santoña	Zona del Canal de Argoños comprendida entre las latitudes 43°25'29,239"N y 43°27'3,047"N y desde la longitud 3°27'52,687"W hasta el interior de la ría de Argoños.	B	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 1/03	Bahía de Santoña	Zona de Escalante.	B Temporal	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 1/04	Bahía de Santoña	Norte de los páramos.	B Temporal	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 1/05	Bahía de Santoña	Zona de la Ría de Treto.	B Temporal	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 1/06	Bahía de Santoña	Rías de Limpias y de Rada situadas al Sur de la carretera N-634.	C	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 2/01	Bahía de Santander	Al Sur del Puente de Somo (43°27'4,261"N, 3°44'44,983"W), todos los páramos del interior de la ría del Cubas.	Cerrada Por determinar	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 2/02	Bahía de Santander	Páramos comprendidos entre las latitudes 43°27'20,479"N y 43°25'3,843"N, delimitados al oeste por el Canal de navegación en su acceso al puerto de Astillero y al Este por el puente de Somo.	B	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 2/03	Bahía de Santander	Zona conocida como la Bolisa (43°25'51,149"N, 3°48'28,556"W)	B	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 2/04	Bahía de Santander	Ría de Boo.	Cerrada Por determinar	Moluscos bivalvos Gasterópodos

LUNES, 29 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 40

CLAVE	ZONA	LIMITES	CLASIFICACION	ESPECIE O GRUPO DE ESPECIES
CAN 2/05	Bahía de Santander	Zona de Pontejos.	C	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 2/06	Bahía de Santander	Interior de las rías de Solía y Tijero.	C	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 3/01	Ría de Mogro	Zona de marisma situada al Sur de la latitud 43°26'34,339"N.	Cerrada Por determinar	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 4/01	Ría de San Vicente de la Barquera	Zona de la ría situada al sur del Puente de la Maza (latitud 43°22'54,854"N).	B	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 4/02	Ría de San Vicente de la Barquera	Zona de la ría situada al oeste del puente nuevo (4°23'53,47"W) y que se extiende hasta el final de la marisma de Pombo.	B	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 5/01	Ría de Tina Menor	Al Sur de la latitud 43°23'17,16"N, todo el interior de la ría de Tina Menor.	Cerrada Por determinar	Moluscos bivalvos Gasterópodos
CAN 6/01	Litoral desde Ría de Tina Mayor hasta la Punta del Fraile	Desde la Ría de Tina Mayor (43°23'36,868"N, 4°30'41,979"W) hasta la Punta del Fraile (3°9'11,833"W, 43°21'11,933"N).	A	Equinodermos Gasterópodos

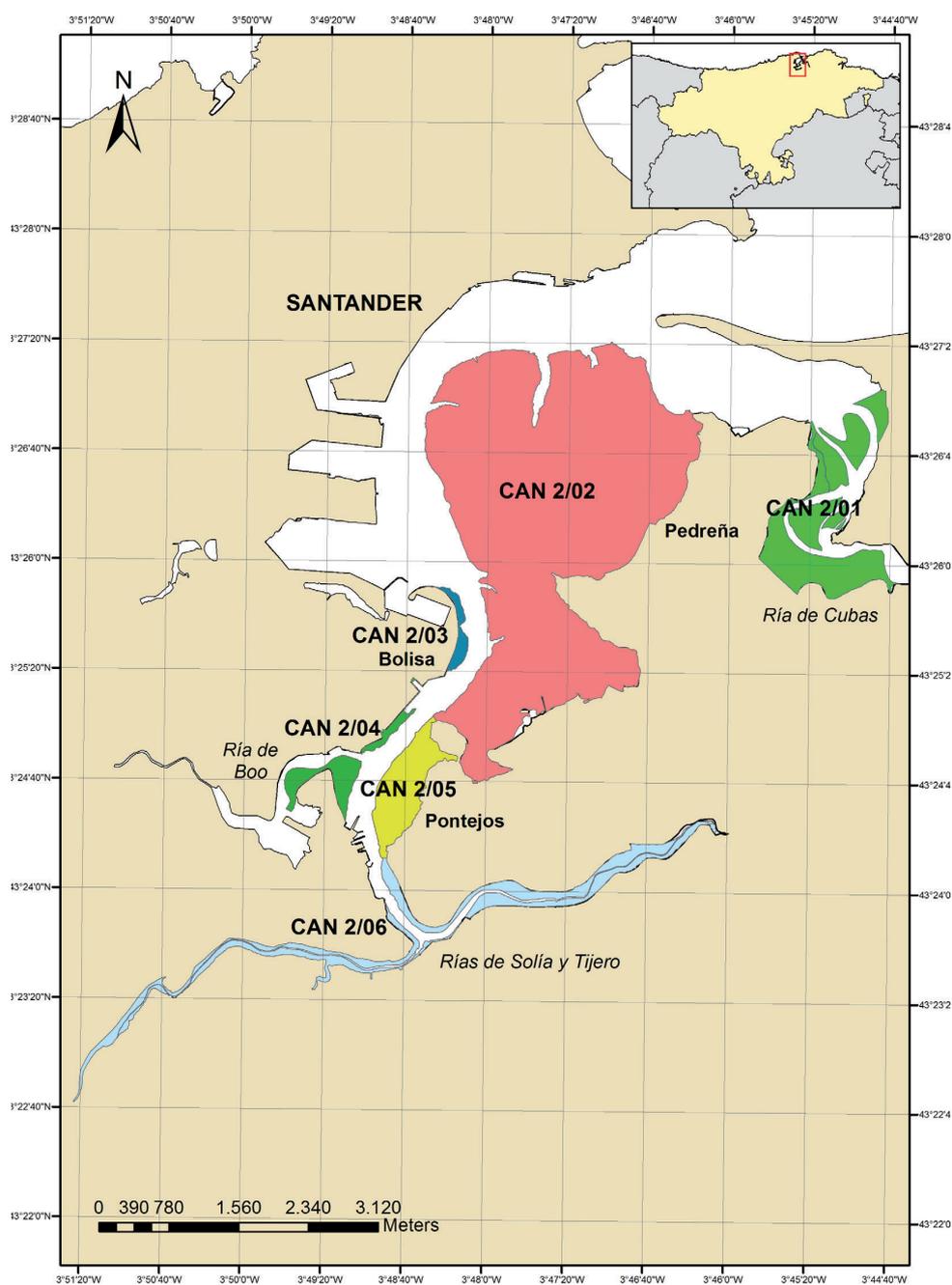
LUNES, 29 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 40

ANEXO II
MAPAS DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS
DE CANTABRIA



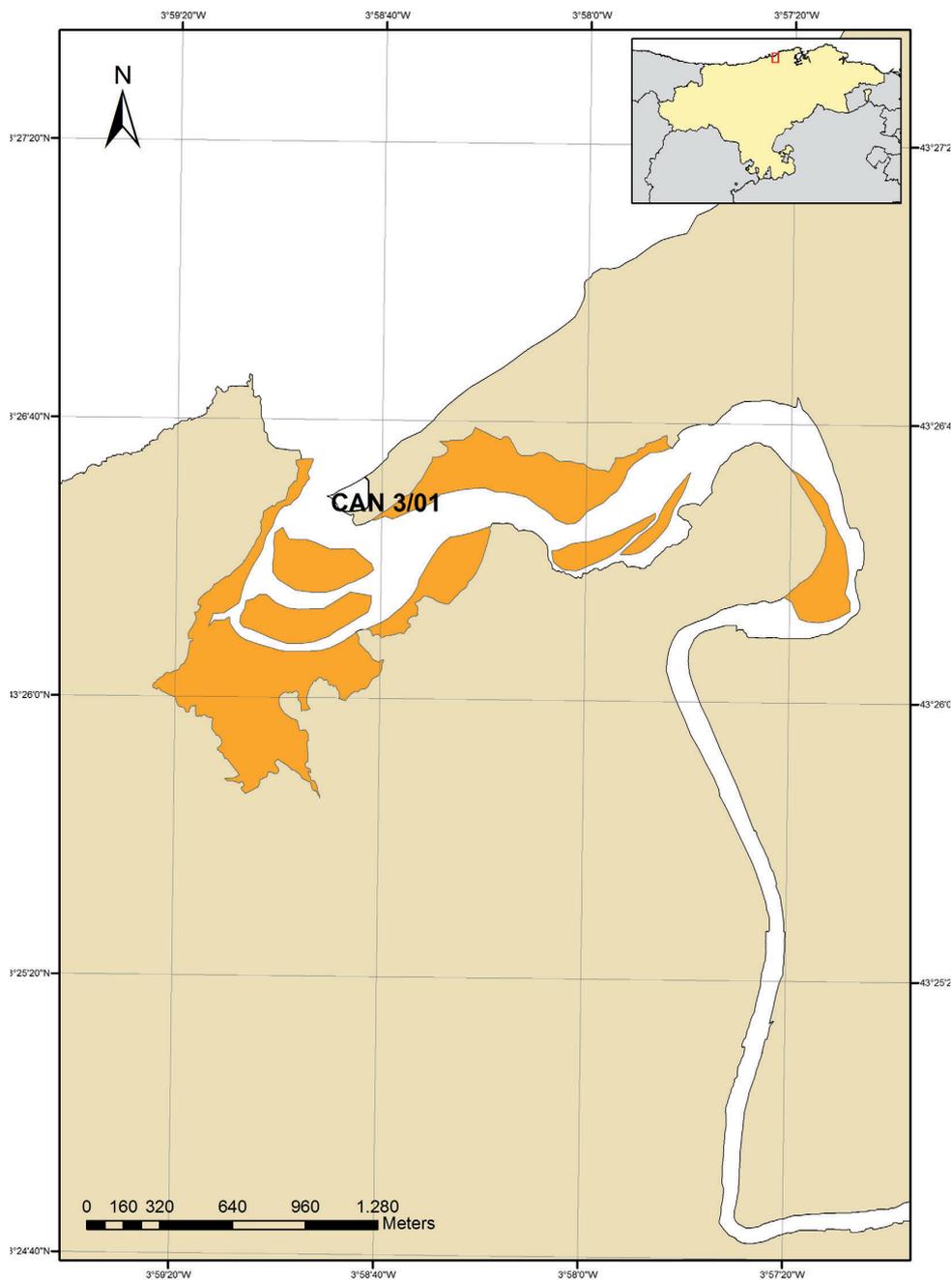
CVE-2016-1630

LUNES, 29 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 40



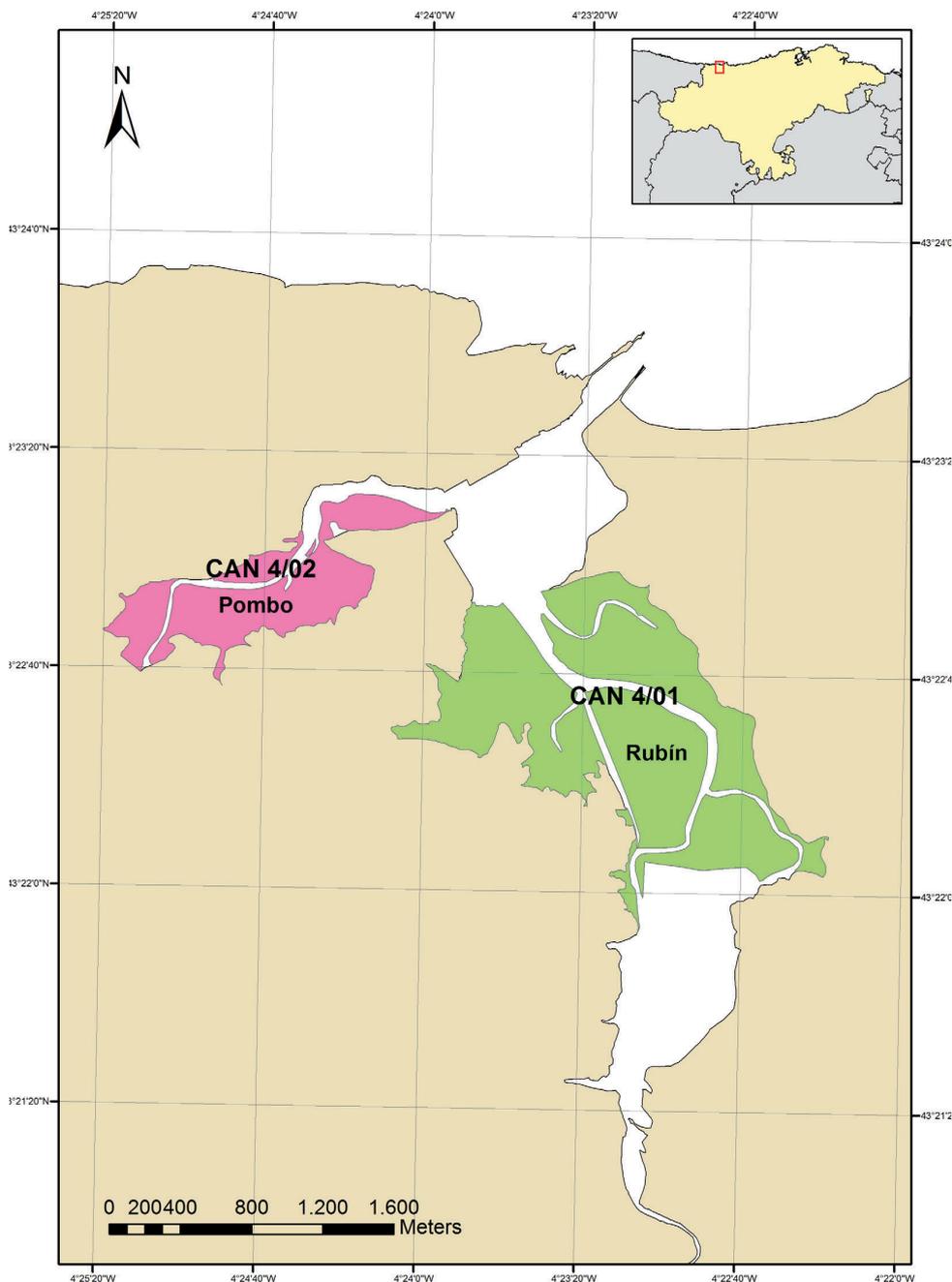
CVE-2016-1630

LUNES, 29 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 40



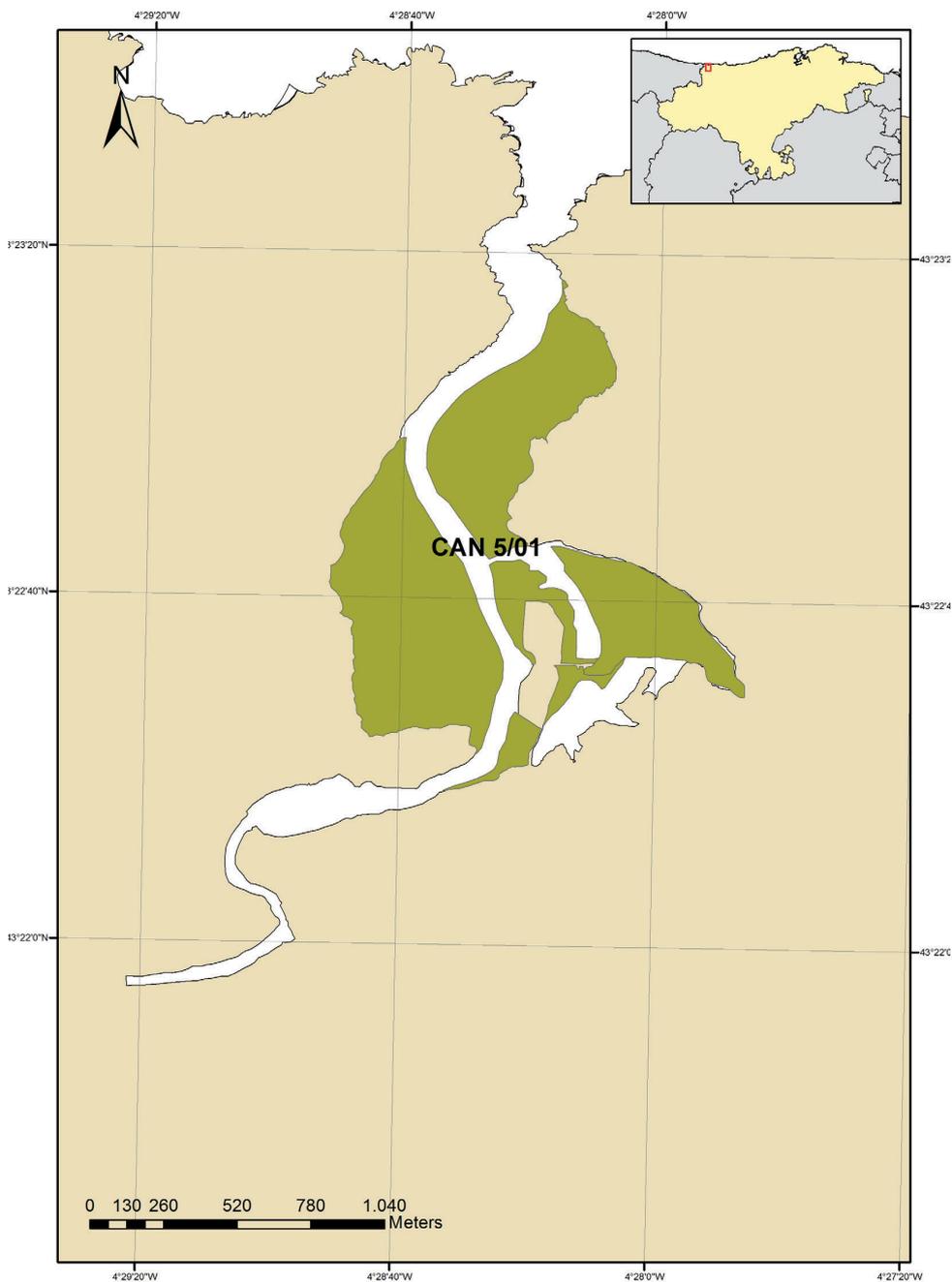
CVE-2016-1630

LUNES, 29 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 40



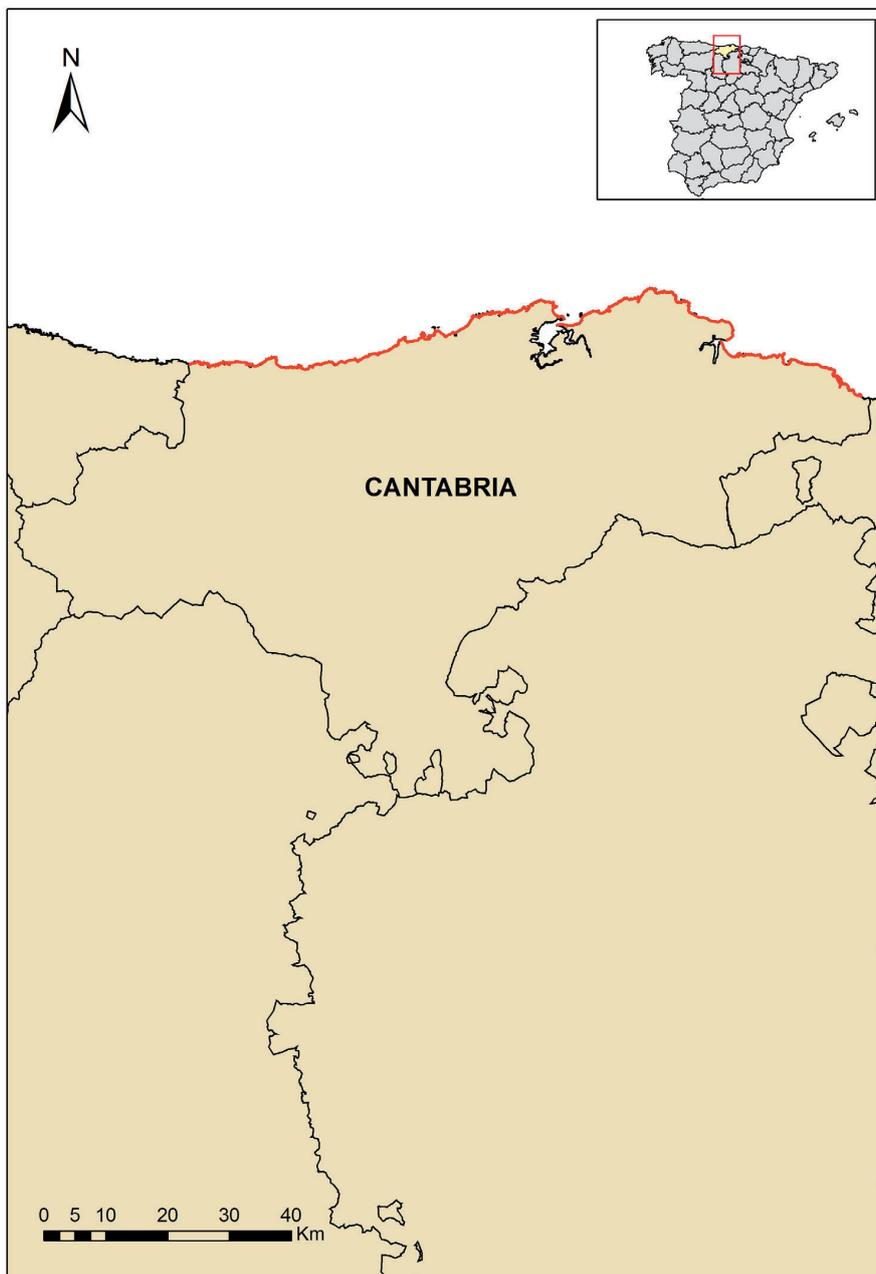
CVE-2016-1630

LUNES, 29 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 40



CVE-2016-1630

LUNES, 29 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 40



2016/1630

CVE-2016-1630